y en el de dos años, cuando dichos envases contengan productos nacionales; en ambos casos, dichos plazos serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

12. El concesionario prestará garantía suficiente a de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancia que importe, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

13. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispueste en la presente ofocione por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamente aprobado por Decreto de 16 de abril de 1870 y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre de invitado. de igual año

14. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las dispusiciones que estime más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1971.—P. D., el Director gene-

ral de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

limo. Sr. Director general de Exportación

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1971 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de ostras que se citan.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1971, página 10559, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

Donde dice: «Emplazamiento: Ría de Arosa, al 280° y a 560 metros de distancia de Punta Mourisca, distrito maritimo de El Grove-, corresponde al vivero «Jupan» y por lo tanto debera quedar redactado exactamente como sigue:

Emplazamiento: Ría de Arosa, al 280° y a 560 metros de Punta Mourisca, distrito maritimo de El Grove.

Vivero denominado: «Jupan». Concesionario: Don Vicente Porto Prol.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al 305º y a 370 metros de distancia del extremo W. de Vigo de Ran, distrito maritimo de

Vivero denominado: «Oubiña».

Concesionario: Don José Oubiña Radio.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al S., y a 70 metros de distancia del extremo SW, del bajo de Touza, distrito maritimo de El Grove.

Vivero denominado: "Tucôn II". Concesionario: Don Albino Luis Tacôn Leiro.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227 V de Punta Sopelo a 150 metros de distancia, distrito maritimo de Sangenjo. Vivero denominado: «Seame número 1». Concesionario: Doña Amelia Morales Marin.

Emplazamiento: Ria de Pontevedra al 227-V de Punta Sopolo a 200 metros de distancia,

Vivero denominado: «Seame número 2». Concesionario: Doña Amelia Morales Marin.

Emplazamiento: Ria de Pontevedra al 227-V de Punta Sopelo a 270 metros de distancia, distrito maritimo de Sangenjo. Vivero denominado: «Seame número 3». Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.

RESOLUCION de la Dirección General de Expor-tación, que rectifica la de 13 de septiembre de 1971, por la que a propuesta de la Comisaria General de Ferias, se establece el Calendario oficial de ferias, salones y exposiciones comerciales que se celebrarán en España en 1972.

La Dirección General de Exportación, a petición del señor Director del Salón Médico-Quirúrgico de Bibbao, ha resuelto que las fechas do colebración de dicho Salón queden fijadas entre los dias 18 al 23 de abril de 1972, en lugar del 25 de noviembre al 3 de diciembre, según se dió a corer en el Calendario de ferias, salones y exposiciones comerciales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre de 1971.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.—El Director general, Manuel Quintero.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se atorgen los bene-ficios de fabricación muxta de refillas filtrantes móviles autolimpiantes para centrales térmicas y tomas de agua (partida arancelaria 81.18 D.Z-b) a la Empresa «Talleres Hedecor».

El Decreto 1091, de 2 de abril de 1970 (-Boletin Oficial del

El Decreto 1091, de 2 de abril de 1970 (-Boletin Oficial del Estados del 20), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en regimen de fabricación mixta de regillas filtrantes moviles autolimpiantes para centrales térmicas y tomas de agua.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, do 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto-2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, la Empresa «Talleres Hedecor», con domicilio en los Corrales de Buelna, provincia de Santander, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de rejillas filtrantes móviles autolimpiantes para centrales térmicas y tomas de móviles autolimpiantes para centrales térmicas y tomas de agua bajo el régimen de construcción mixta.

agua bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formulo informe con fecha 21 de septiembre de 1971 calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Hedecorpor considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las rejillas filtrantes referidas para centrales térmicas y tomas de agua, con un grado de nacionalización del 63,5 por 100, como minimo, dentro do los limites que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Hedes

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Hede-cor» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de cola-boración con la firma «Tecnomán, S. A.», la que a su vez es licencialoria de «FW Brackett», según contrato autorizado por el Ministerio de Industria con fecha 18 de mayo de 1971, actualmente en vigor.

La fabricación on régimen mixto de rejillas filtrantes ofrece

la fabricación en régimen mixto de rejillas filtrantes ofrece gran interes para la economia nacional, tunto por lo que significa de garantia y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites regiamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto ley 7/1867 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por le que esta Dirección General de Política Arancelaria e importación ha diopuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las rejillas filtrantes que después se detallan en favor de Talleres Hedecor. Hedecory.

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto ley número 7, de fecha 30 de junio de 1957, y Decreto 1094, de 2 de abril de 1970, e la Empresa «Talleres Hedecor», con domicilio en los Corrales de Buelna, provincia de Santander, para la fabricación de ocho rejillas filtrantes móvilos autolimpiantes (partida arancelaria 84.18-D-2-b) destinados a la central térmica de Castellón de la Plana.

2.º Se autoriza a Talleres Hedecor a importar con bonifi-

2.º Se autoriza a Taileres Hedecora a importar con bonifi-cación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se retacionan en el anejo de esta resolución particular. Para ma-yor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas re-lación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «Talleres Hedecora tenga concedidas en relación con esta fabricación mixto.

mixta.

3.º Se fija en un 63 º por 100 el porcentaje mínimo de fa-3.º Se fija en un 63 º por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para las ocho rejillas filtrantes a fabricar con destino a la central térmica de Castellón de la Plana, propiedad de "Hidroelectrica Española". Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos que se reseñaron en el anejo referido en la cláusula des no podrá exceder globalmento para dichas rejillas del 36,5 por 100 del valor total de los conjuntos a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anejo referido en la cláusula dos son aproximadas y a su vez indicativas para la delor-

riales figuran en la relación del anejo referido en la ciausula dos son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de fabricación de las ocho rejillas se ha ostimado en 14.922 000 posetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán además los gastos de transporte y los de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional

y de importación. 5.º A los efect A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1094/1970 se fija en el dos por ciento el porcentale máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pue-den incorperarse e la fabricación mixta con la consideración

de productos nacional s sin incidir, en consecucacia, porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Les porcentales establecidos en la clausula iros se de-terminarán de acueros con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1694/1970, que aprobó la resolución tipo base de esta resolución particular.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las par-tes, piezas y elementos a importar y por ser estas rejillas fil-trantes elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montajo en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento de-finitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban safrir transformación en las factorias de «Talle-res Hedecor» en los Corrales de Buelna, Santander, y provon gan del extranjero tendran como destino final ol emplazamienpara efectos de valeración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primor destino sea el de los establecimientos fabriles de «Talleres Hedecor» se computarán a efectos de transporte hasta factoria.

Todo incumplimiento en quanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola | Basabe,

y únice responsabilidad de la Empresa «Talleres Hedecor»,

y únice responsabilidad de la Empresa Talleros Hedecore, sin que en mingún nomerto pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros. Para el cálculo de los porcentajos han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuentón que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomara como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Talleres Hedecor» y el informe sobre la misma de la Dirección General de Industriás Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1094/1970, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente resolución particular tendra una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el . Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución tipo en que se apoya.

Madrid, II de noviembre de 1971.-El Director general, Juan

ANEXO

Elementos	Partida arencelaria	Importator	Coste total
00 paneles de elementos filtrantes fabricados en metal monel con marco en Inox	84. 16.Ē	«Hedecor».	1,805,400,44
00 juegos estabones estampados en acero Sherardizado para fa- bricación de cadena principal de arrastre	84, 18 E	-Hedecor*.	B67.581,61
00 engrasadores metal monel (engrasadores de bola).	84, 65 B	-Hedecor	99,678,61
8 conjuntos cabezal tractor compuestos c/u por:			1
1 eje de acero inoxidable. 1 tubo de torsión en fundición. 2 lantas. 2 coronas. 1 piñón.		*	
 2 cajas de grasa con rodamiento. 2 tensores. 	24. To E	-Hedecor-	1,645,173,88
8 conjuntes de eje inferior compuestos c/u, por:			
— 1 eje de acero inoxidable — 2 flantas. — 2 coronas.			
2 cojinotes Teflén.	a4. (a fi	-Hodecor+,	706,723,52
8 conjuntos de transmisión compaestos ecu, de:			
— Cadena. — Tensor y piñón.	73 - 29.Å 84 - 63 D	«Hedecor». «Hedecor».	109.145,97 32.040,81
8 reductores con acoplamiento hidránlico y contacto de alarma. 8 tubes de toberas en inoxidable, con toberas en inoxidable y aluminjo.	84, 63 C 84, 21 E	«Hedecor». «Hedecor».	292.156,65 336,396,5 6
			5.394 298,05

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Aranceloria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se atorgan las beneficios de fabricación mixia de calderas de vapor de 350 MW. (partida arancelaria 84.01-C-1 c 2) para centra-les térmicas a la Empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anonima-

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 teneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (350 MW.). Resolución prorrogada por Decreto 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletin Oficial del Estado» de 10 de octubre). Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley numero 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre. «Astilleros Españolos. S. A.», con domicilio en la calle de Covarrubias, 1, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se de las partes, piezas y elementos de origen extrunjero que se necesiten incorporar a la fabricación nacional de calderas de vapor para centrales térmicas de 350 MW, bajo el régimen de construcción mixta,

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Sideremetalúrgicas y Navaies formuló informe con fecha 30 de julio de 1971 calificando favorablemente la solicitud de «Astilleros Españoles, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor para centrales térmicas de 350 MW., con un grado de nacionalización del 52 por 100, como mínimo, dentro de los límites que fijó el Decreto de Resolución-tipo para la citada gama de potencias. Se tema en consideración igualmente que «Astilleros Españoles, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Combustion Engineering», actualmente en vigor

tualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y demás de la estructura económica nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiendose cumplido los trámitos reglamentarios y obtenido tas informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-Ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos,